

Núm. 1267.

Mártres

1841.

6 de Abril



AÑO NONO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 84.)

Subsecretaría.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 9 del actual la orden de la Regencia provisional del reino que á la letra es como sigue:

El Sr. ministro de Hacienda en 28 de febrero último traslada al de la Gobernacion de la Península los oficios que el comisario general de Cruzada le pasó en 16 de enero anterior y 6 del mismo y son los siguientes:—En varias ocasiones ha puesto esta comisaría en conocimiento del gobierno los entorpecimientos que se causan en la expedicion de bulas por el mal recibimiento que tienen los veredores receptores por muchos ayuntamientos que se niegan muchas veces á recibir los sumarios, á pesar de estar mandado por el reglamento de este ramo que deben recibirlos bajo su responsabilidad y nombrar espendedores. Ahora acaba de manifestar el celoso administrador de Valencia, que con motivo de las órdenes de algunas juntas sobre que á dichos funcionarios no se les faciliten bagajes ni alojamientos, y á la disposicion en que se encuentran muchos ayuntamientos,

tos á negarse á este servicio y aun á recibir las bulas, le han hecho presente los receptores que temen en el corriente año mas que en los anteriores el mal recibimiento de los cuerpos municipales.—Semejante estado de cosas me hacen preveer males de trascendencia, porque si los ayuntamientos no se hacen cargo de las bulas y no nombran espendedores que las repartan á los fieles en los términos que marca la instruccion del ramo, estos carecerán de las gracias espirituales concedidas por S. S. y el tesoro de unos productos que tanto necesita para atender á sus perentorias atenciones.—Nadie debe estar mas interesado que el gobierno en que se cumpla fielmente el reglamento de cruzada, en lo que me intereso demasidamente y á que me glorio de estar al frente de este establecimiento.—Con este objeto me dirijo á V. E. á fin de que se digne acordar con la Regencia provisional se mande con la perentoriedad que exigen las circunstancias por el ministerio de la Gobernacion, que los Gefes políticos de la península espidan una circular á todos los pueblos, insertándola en el Boletin oficial, en la cual copien literalmente los artículos del reglamento que marcan las obligaciones de los ayuntamientos, cuyo tenor es el siguiente.—Artículo 1.º A consecuencia del aviso que les darán los receptores verederos de que van á hacer la entrega de los sumarios de la Sta. Bula, dispondrán que se reciba esta en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevendrán el hospedage correspondiente.—Art. 2.º Retendrán en segura custodia los sumarios de todas clases que hayan recibido de los verederos hasta que se acerque el día de la publicacion de la Sta. Bula, para entregarlos á las personas que han de correr con el encargo de repartirlos á los fieles, y de cobrar su limosna, sin reservar dichas justicias sumario alguno para sí ni para otro, porque todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.—Art. 3.º Los concejos y justicias en cada un año, por el tiempo en que suelen elegir los oficiales de concejo, ó á lo menos antes que se publique la bula en el pueblo, nombrarán entre sus vecinos y moradores los que juzguen á propósito para el espresado repartimiento y de competente abono para responder de la limosna de los sumarios que distribuyeren á los fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo, asi como ha de ser radicalmente del cargo de las mismas justicias el pago de los sumarios.—Acabo de recibir nueva comunicacion del mismo adminis-

las que se hubieren consumido, y la entrega de las sobrantes en las épocas que se señalarán en las obligaciones de los repartidores: y en su virtud cualquier ejecucion que sea preciso despachar para su cumplimiento no ha de ser contra los pueblos, sino contra los cogedores y las justicias. De esta obligacion quedan exentos los concejos de los pueblos en que los administradores tesoreros se hubieren encargado de repartir por sí ó por persona en su nombre los sumarios.—Art. 4º Darán á los repartidores un cuaderno de papel donde sienten el número de sumarios que les entreguen con separacion de clases, y no les exigirán mas que el valor del papel.—Art. 5º Las justicias darán á los receptores verederos, de quienes reciban los sumarios, la escritura, papel ó resguardo en el modo que haya sido costumbre, y acredite el número de los que reciban, contándolos uno por uno, para evitar recursos que no se admitirán ni á los receptores de haber entregado demas, ni á las justicias de haber recibido de menos.—Art. 6º Enterarán á los repartidores de lo que han de observar en la distribucion de los sumarios, como tambien de todas las obligaciones á que están sujetos, y se esplicarán en esta instruccion; facilitándoles cuantos medios sean indispensables para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado sumarios al fiado y fueren morosos en satisfacerla, luego que cumpla el término prescripto.—Art. 7º Dispondrán que se limpien de todo embarazo é inmundicia los parages por donde se ha de llevar en procesion la Sta. Bula, de modo que se execute este acto solemne con la decencia debida y sin incomodidad.—Art. 8º Deberán asistir á los actos de publicacion, procesion y predicacion de la Sta. Bula, sin excusa ni pretesto alguno, como no sea por ausencia ó por falta de salud.—Con fecha 16 de enero último tuve el honor de esponer á V. E. los muchos y graves entorpecimientos que se espermentaban en el repartimiento de bulas, causados por el desprecio y malos modos con que los verederos receptores eran recibidos por algunos ayuntamientos, los cuales habian llevado el olvido de sus sagradas obligaciones hasta el punto de no recibir á tan útiles como indispensables servidores del estado.—Para que V. E. pudiese formar un completo concepto de la gravedad del mal indicado y de las funestas consecuencias del mismo, me pareció conveniente insertar en dicha mi esposicion la que el administrador de Valencia me habia dirigido.—No fueron por desgracia infundados los temores de la comisaria al representar á V. E. respecto de estos particulares, pues he visto con dolor que principiaron ya el presente año á espermentarse nuevos entorpecimientos en el repartimiento de

trador de Valencia cuyo tenor es como sigue:—En 28 de diciembre último pasé un oficio al Sr. Gefe político diciéndole lo que sigue:—Con motivo de haberse negado el año pasado algunos alcaldes de varios pueblos á dar bagages y alojamiento á los receptores de cruzada, á pesar de espresarlo sus pasaportes, alegando que no reconocian jurisdiccion en los alcaldes constitucionales de esta ciudad por quien estaban espedidos sino para el radio de la misma, espero que para evitar dicha escusa se espidan por V. S. mismo á favor de los receptores que van notados al márgen, los cuales deben salir el 2 de enero próximo á verificar el reparto de las bolas para 1841 y recaudar el importe de las de 1840 y atrasos anteriores, mandando al mismo tiempo renovar la orden en el Boletin oficial que dió el antecesor de V. S. á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos con fecha 19 diciembre de 1839, inserta en el Boletin de 27 del mismo mes y año.—Pero esta es la hora que aun no he recibido contestacion por escrito, á pesar de haberla solicitado varias veces personalmente, y de habérmela ofrecido el secretario de la gefatura, á quien despues que me dijo de palabra que no era ya tiempo de hablar de bulas, le supliqué que me contestara al oficio lo que quisiera para cubrir mi responsabilidad.—En efecto como yo me temia é hice ya presente á la superioridad por conducto de V. S. en oficio de 8 del corriente los receptores de cruzada han sido muy mal recibidos en varios pueblos no dando ningun valor á los despachos que llevan de este tribunal subdelegado haciendo, burla de ellos.—En Castellon de la Plana no han querido entregar el importe de las bulas del año pasado, pretestando no estaba el despacho suficientemente autorizado.—El ayuntamiento de Benicarló reunido en sesion extraordinaria de 17 de enero de 1841 y con asistencia del señor cura se leyó el despacho del receptor, y manifestó el señor presidente que procedia de jueces eclesiásticos, á cuya jurisdiccion no debia someterse la municipalidad, y no quisieron quedarse con las bulas, ni dar bagages ni alojamientos á los receptores, los que como no se tome alguna providencia por el gobierno están resueltos á no volver á ciertos pueblos marcados, como Vinároz, Alborache y otros por miedo.—Sírvasse V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. para los fines que convenga en descargo de mi responsabilidad.—Preciso es que este relato cause en el ánimo del gobierno de S. M. y en el de V. E. una impresion tan dolorosa como profunda, porque no pueden menos de ver como muy próximos los gravísimos males y trastorno de todo orden público á que da márgen el malhadado y funesto sistema de conside-

Indice

clasificado por ramos y autoridades

que comprende

las órdenes y circulares espeditas por las de esta provincia,

é insertas en el Boletín oficial balear durante el 1.^o trimestre

del año 1841.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. Mes. Pág.

Aguardiente y licores (renta de): se respeten los arrendamientos que el gobierno ha hecho.	1230 ene.	35
Archivo de protocolos: adiciones á sus ordenanzas.	1245 febr.	170
Arbitrios municipales y provinciales: no se exija sobre ellos mas que el 5 por 100.	1257 mar.	269
Ayudantes del inspector de la Milicia nacional: acerca del uniforme que deben vestir.	1259 mar.	288
Boletín oficial de instruccion pública: sobre este periódico.	1242 febr.	135
Clases pasivas: todas, de cualquier procedencia que sean, deben cobrar por Hacienda.	1262 mar.	309
Desertores del ejército, procedentes de la faccion: ingresen en sus antiguos cuerpos para cumplir el tiempo de su empeño.	1258 mar.	277
Daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil: sobre indemnizacion de las mismas á pueblos y á particulares.	1264 mar.	326
Elecciones de diputados provinciales: acta de la junta de escrutinio del partido de Inca.	1226 ene.	r
—: id. del de Manacor.	1233 ene.	61
—: id. del de Mahon.	1237 ene.	91
—: id. de los de Iviza y Ciudadela.	1238 ene.	98
—: id. de las segundas elecciones de Ciudadela.	1256 mar.	263
—: se proceda á segundas elecciones en Iviza.	1238 ene.	97
—: id., en Ciudadela.	1240 febr.	113
— á córtes, y propuesta de senadores: medidas para su ejecucion (suplemento al número).	1226 ene.	10

	<i>Núm. Mes. Pág.</i>
—: se fija día para su celebracion, y se dictan oportunas medidas.	. 1244 febr. 149
—: acta de la junta de escrutinio general.	. 1254 mar. 247
<i>Empleados ausentes</i> : restitúyanse à sus destinos.	. 1230 ene. 33
<i>Enagenacion forzosa del terreno que se espresa para obras de utilidad pública</i> : aviso à los interesados.	. 1236 ene. 85
<i>Estados de sitio</i> : sobre cuando puede ser declarada en tal estado una plaza, y sobre lo que debe practicarse en casos de tumulto.	. 1245 febr. 165
<i>Estadística</i> : se decreta su formacion.	. 1252 mar. 221
<i>Fusiles del Estado</i> : distribucion de los existentes, sin olvidar à la Milicia nacional.	. 1250 febr. 209
— para la <i>Milicia nacional</i> : se compren de las fábricas nacionales, prohibiéndose que sean depositados en los almacenes de artillería.	. 1253 mar. 238
<i>Instruccion primaria (escuelas normales de)</i> : sobre su establecimiento en cada provincia.	. 1229 ene. 25
<i>Indultos</i> : se estiende à los militares el concedido en noviembre último.	. 1233 ene. 58
<i>Manifiesto de la Regencia</i> à las provincias de Ultramar.	. 1228 ene. 20
<i>Milicia nacional (contribucion de)</i> : deben satisfacerla los párrocos y ecónomos.	. 1230 ene. 35
— (<i>subinspector de la</i>): se nombra en propiedad al señor Secrá.	. 1254 mar. 245
<i>Minas (registros y denuncions de)</i> : sobre quien debe actuar en los espedientes.	. 1230 ene. 37
<i>Montes</i> : los de particulares mientras permanezcan en secuestro tienen el carácter de montes del Estado.	. 1235 ene. 73
—: se piden noticias sobre los pertenecientes al Estado.	. 1260 mar. 294
<i>Memorias y obras pias</i> : quede sin efecto lo mandado acerca del nombramiento de compatronos.	. 1246 febr. 177
—: se piden varias noticias sobre ellas.	. 1256 mar. 263
<i>Minas (direccion general de)</i> : se le da nueva organizacion.	. 1250 febr. 210
<i>Malhechores</i> : medidas para su persecucion y esterminio.	. 1262 mar. 310
<i>Negociados</i> : nueva distribucion de los mismos.	. 1242 febr. 133
<i>Ocurrencias</i> : den aviso los alcaldes de cuanto acaezca notable en sus respectivos distritos.	. 1233 ene. 58
<i>Pastos públicos</i> : acerca de su uso y mancomunidad.	. 1240 febr. 118
<i>Pasaportes para Ultramar é islas Filipinas</i> : requisitos precisos para su expedicion.	. 1249 febr. 197
<i>Presidios</i> : mejoras que deben plantearse en los mismos.	. 1250 febr. 205
<i>Presentados de la fucion habiendo servido ántes en nuestras filas</i> : vuelvan à sus antiguos cuerpos.	. 1263 mar. 317
<i>Reconocimiento de casas por el resguardo</i> : practicándose con arreglo à ley, no osen estorbarlo los alcaldes.	. 1246 febr. 173
<i>Registro civil</i> : nuevo método para llevarle.	. 1248 febr. 189
<i>Relaciones espresivas de los datos estadísticos que se piden por el gobierno</i> : formen los ayuntamientos las de los vecinos que no las hayan presentado.	. 1264 mar. 330

	Núm. Mes. Pág.
<i>Sociedades ó tertulias patrióticas</i> : se manda cerrarlas.	1254 mar. 246
<i>Terrenos repartidos á militares ó braceros</i> : no se les inquiete en su posesion y disfrute.	1253 mar. 237

AUDIENCIA TERRITORIAL.

<i>Bolonia (universidad de)</i> : sobre reconocimiento en España de los estudios hechos en aquella.	1240 febr. 114
<i>Carrera judicial</i> : sobre los documentos con que deben acompañar sus instancias los que aspiren á entrar ó ascender en dicha carrera.	1251 febr. 214
<i>Causas de fraude y contrabando</i> : sobre variaciones en sus procedimientos.	1256 mar. 261
<i>Dimisorias y órdenes mayores</i> : ni confieran estas, ni espidan aquellas los preladados.	1231 ene. 41
<i>Eshortos á países estrangeros</i> : sobre quien debe darles curso.	1231 ene. 42
<i>Escribanos de cámara</i> : acudan á sacar sus títulos los que no le tengan.	1246 febr. 175
<i>Estados de causas</i> : se omita la remision de los que se espresan.	1250 febr. 211
<i>Jueces y magistrados</i> : acerca de su pronta presentacion á los destinos para que hayan sido nombrados.	1251 febr. 213
<i>Prisioneros ó refugiados en países estrangeros</i> : se determina acerca de su destino.	1236 ene. 81
<i>Pleitos (repartimiento de) por turno riguroso entre los escribanos</i> : quede sin efecto una medida de cierta junta que varió este sistema.	1246 febr. 175

INTENDENCIA.

<i>Aguardiente y licorés (renta del)</i> : traspaso del arriendo á otra persona.	1232 ene. 51
<i>Bienes nacionales (compra de)</i> : sobre pago de los mismos.	1242 febr. 138
<i>Contribucion extraordinaria de guerra de 1838</i> : sobre cobro de los débitos.	1232 ene. 52
<i>Censos que se prestan al Estado</i> : acerca de su redencion.	1227 ene. 9
<i>Coscoja ó gargolla</i> : se permita la estraccion de esta planta.	1240 febr. 116
<i>Cigarros de papel de la Habana</i> : se fija el precio en venta de las cajetillas.	1240 febr. 116
<i>Créditos contra el Estado (certificaciones de)</i> : se fija un plazo para su admision á ser liquidados.	1260 mar. 293
<i>Edificios del Estado</i> : se ponen en venta los no necesarios.	1231 ene. 44
<i>Empleados del ministerio de Hacienda</i> : sobre calificacion de los mismos para ser colocados ú ascendidos.	1232 ene. 49
<i>Hierro colado estrangero</i> : sobre pago de derechos á su introduccion.	1240 febr. 117
<i>Libranzas espedidas por el gobierno</i> : se piden noticias sobre ellas.	1228 ene. 17
<i>— pendientes de pago</i> : acerca de su centralizacion voluntaria.	1259 mar. 285

	Núm. Mes. Pág.
Precio regulador de los granos, frutos, caldos y ganados , formado por la intendencia para servir de tipo para las capitalizaciones de los censos y otras cargas, etc. que se deban satisfacer á la Amortización.	1229 ene. 29
Puertas (derechos de): se arriendan.	1234 ene. 65

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contribucion extraordinaria de guerra de 1840: reparto á los pueblos.	1226 ene. 4
Censos que prestaban los estinguidos gremios: se haga baja á sus perceptores por el catastro de los capitales que representan.	1227 ene. 13
que prestán los pueblos al Estado: se les invita á que los rediman.	1264 mar. 330
Diezmos (participes legos de): sobre rebaja en el catastro del capital de sus caballerías.	1227 ene. 13
Listas electorales rectificadas: se envían á los pueblos.	1244 febr. 153
Obras públicas: se piden noticias sobre ellas.	1231 ene. 43
Pobreza (certificados de): asegúrense los párrocos de que es real y verdadera la indigencia del que solicita el certificado para ser admitido en el hospital general.	1263 mar. 320
Puertas (derecho de): esposicion á la Regencia sobre él.	1243 febr. 141
Otra.	1245 febr. 171

Comision provincial de instruccion pública.

Boletin oficial de instruccion pública: se distribuyen prospectos de este periódico.	1261 mar. 301
Maestros y maestras: reglamento de exámenes.	1241 febr. 121

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

Edificios y conventos suprimidos (juntas de enagenacion de): se suprimen, haciéndose cargo la amortización.	1231 ene. 47
--	--------------

Junta auxiliar egecutiva de caminos.

Subastas: de la reparacion y conservacion de varias porciones de carretera.	1253 mar. 242
--	---------------

rarse una autoridad local y subalterna árbitra y con derecho á obedecer ó desobedecer las resoluciones del gobierno supremo del estado. El reglamento del ramo interesante de cruzada está vigente: vigentes tambien están y en toda su fuerza y vigor las resoluciones de la Regencia provisional del reino dirigidas al mas exacto cumplimiento de las obligaciones que aquel impone á los ayuntamientos y de las cuales estos no pueden desentenderse sin causar á la par que un grave escándalo, la pérdida de unos ingresos tan urgentes y precisos para sostener las graves y perentorias atenciones del estado en las circunstancias de penuria y apuro en que este se encuentra. Es preciso, es indispensable que la Regencia del reino conserve ilesos su dignidad y su alta mision; y es forzoso evitar desde luego, no solamente que los ayuntamientos de los pueblos de Valencia de quienes se hace mérito en la esposicion inserta repitan tan escandalosos actos de desobediencia, sino que su ejemplo sea imitado por los demas del reino.—Para ello considero de absoluta necesidad y conveniencia que la Regencia del reino se digne mandar que por el ministerio de la Gobernacion de la Península se espida una circular á los Gefes políticos de las provincias encargándoles que cuiden y vigilen sobre la puntual observancia del reglamento y órdenes del ramo de cruzada por parte de los respectivos ayuntamientos, haciéndoles entender que los rendimientos de las bulas ingresan en el tesoro público por estar destinados al sostenimiento de las cargas del estado, y que constituyen un subsidio tanto mas llevadero y respetable cuanto que concilia á un mismo tiempo el cumplimiento de una obligacion religiosa con el de una obligacion civil, con todo lo demas que la superior ilustracion de V. E. considere útil para los fines que dejo indicados.—Y persuadida la Regencia provisional del reino de que si los ayuntamientos se niegan bajo espaciosos pretestos al recibo de las bulas y á llenar las demas obligaciones que marca el reglamento vigente de cruzada, se verán reducidos á la nulidad los productos de este ramo, ya bastante rebajados por causas conocidas, se ha servido resolver prevenga á V. S., como de su orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo ejecuto, haga á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia de su inmediato mando las prevenciones que quedan insertas, teniendo presente que de este modo serán mayores los ingresos con que el gobierno cuente para levantar las cargas del estado, y que considerada la bula bajo cierto aspecto religioso, interesa al mismo gobierno el conservar su prestigio en el ánimo de los fieles.

En su consecuencia la circulo por medio de este periódico á to-

dos los ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y á fin de que cumplan con puntualidad cuanto se previene en la preinserta orden y en los artículos de la instruccion de cruzada que en la misma se transcriben. Palma 30 de marzo de 1841.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 85.)

La Direccion general de aduanas y resguardos me ha comunicado la circular que sigue:

Decidida la Direccion de mi cargo á no omitir medio ni esfuerzo alguno de cuantos puedan ser convenientes para que el servicio público se llene por parte de los subalternos de la misma tan cumplidamente como el deber exige y los intereses generales requieren, é íntimamente persuadida de que una de las causas que mas trascendentales perjuicios ocasiona es la reparable falta de pronta presentacion y constante permanencia de los empleados en sus respectivos destinos, lo cual está en oposicion no solo de lo prevenido por las instrucciones y órdenes vigentes, sino de lo que el gobierno tiene derecho á exigir de sus dependientes, ha resuelto que todo destino de aduanas ó resguardos que en el preciso é improrogable término de un mes, contado desde el recibo de esta circular, no se halle servido por la persona á quien esté conferido, se considere de hecho vacante; y que pues segun el artículo 4.º de la circular del ministerio de Hacienda fecha 28 de noviembre último, inserta en la Gaceta de 29 del mismo, solo la superioridad puede conceder licencias para que los empleados se ausenten del punto de la residencia del empleo, cualquiera que sea su clase, se cumpla esta determinacion puntualísimamente, en el concepto de que en caso contrario la Direccion no podrá prescindir de elevarlo á conocimiento del gobierno para que por él se exija la responsabilidad al gefe que contraviniendo á lo mandado, autorice, tolere ó consienta la ausencia de los empleados de aduanas ó individuos del resguardo.

Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, esperando que sin perjuicio de hacer las comunicaciones oportunas á quienes corresponda, se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, cuidando ademas de dar noticia á esta Direccion, pasado que sea el término prefijado, de los empleados de aduanas ó individuos del resguardo que no se hallen sirviendo sus

respectivas plazas, y en el ínterin aviso del recibo de esta orden.—
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1841.
—Rafael Jimenez Frontin.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

La que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia, según se encarga. Palma 28 marzo de 1841.—Scheidnagel.

A los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular.—Cuando seriamente me ocupo en tomar medidas para perseguir el contrabando no es la menor de ellas, la de dirigirme á los ayuntamientos, á fin de escitar su celo en mi ayuda, para estirpar un mal, que ciertamente es el cáncer de toda sociedad bien organizada.

Lo que alimenta á los contrabandistas es un desfalco al Erario; el tanto que defrauda á los derechos perjudica á los intereses de la comunidad, porque aumenta la cotizacion que se necesita para llenar las cargas públicas; es además, robo á la riqueza nacional, es una ofensa á la moral del hombre. ¿No sabemos todos á lo que es capaz de lanzarse el que pasa su vida en el tráfico ilegal? Del contrabando al robo, y del robo al asesinato, no hay mas que una talla muy endeble.

Por esto se me ocurre á mí una idea que no quiero despreciar, porque la creo buena para nuestro intento. Además de que procuraremos ser tenaces en perseguir á los malos; creo que la persuasion tambien debe ayudarnos. Los señores párrocos que tan facilmente saben penetrarse de la verdad, debieran tomar de vez en cuando por objeto de sus predicaciones los perniciosos efectos del contrabando, porque hombre de bien no ser puede, quien no se procura su subsistencia por medios de vivir legítimos y honrados.

A los señores maestros, pueden Vds. mandar, que inculquen á los niños la vida trabajosa y llena de penas del contrabandista, que les relaten las de todos nuestros mas afamados ladrones ¿no empezaron todos por ser contrabandistas? Estos son ejemplos vivos que á la tierna y sensible imaginacion de la infancia, causará impresion bastante para desviar á la juventud del camino estraviado.

Haciendo todo esto, nuestro triunfo podria ser completo. Por un lado con empeño y á todas horas perseguiriamos sin descanso á los que no saben ni quieren escuchar mas que la reprension, y siendo la juventud nuestra, y formando por ella otra opinion, otras ideas que no las concebidas hasta aquí; dudan Vds. lo que ya llevo dicho que el triunfo podrá ser completo?

Tambien deseo hacer presente á todos, que de la introduccion de un contrabando pueden estar pendientes nuestras existencias y las de todos nuestros allegados. El contrabando atropella por todo, y no sería la vez primera, que una peste ó epidemia hubiese sido produccion del trafico ilegal.

Los ayuntamientos, pues, elegidos del pueblo, padres de familia, están tan interesados como yo lo estoy en secundar las miras del gobierno: me prometo que esta escitacion mia no será vana y que los resultados van á corresponder á ella. Si así lo consigo, será para mí una satisfaccion cumplida, que no dejaré de participar al gobierno, haciéndoles de este modo la justicia debida. Palma 1.º de abril de 1841.—*Joaquin Scheidnagel.*

Circular.—Los señores alcaldes de los ayuntamientos que van designados á continuacion no han satisfecho todavía en la tesorería de rentas de esta provincia el importe de las mandas pias correspondiente á las épocas que se citan; y no pudiendo yo mirar con indiferencia el atraso que sufre este servicio, me veo en la necesidad de prevenirles que en el preciso término de ocho dias lo verifiquen, ó en otro caso remitan certificacion que acredite no resultar débito alguno por este concepto, segun se les tiene prevenido. Palma 1.º de abril de 1841.—*Joaquin Scheidnagel.*

Alaró, 1839 y 1840.—Alcudia, id. id.—Andraitx, 1840.—Bañalbufar, 1839 y 1840.—Buñola, id. id.—Campanet, seis últimos meses de 1839 y todo el año de 1840.—Deyá seis últimos meses de 1840.—Escorca, 1839 y 1840.—Esporlas, id. id.—Manacor, 1840.—Petra, 1839 y 1840.—Pollensa, 1840.—Puigpuñent, 1839 y 1840.—Sta. María, 1840.—Sansellas, id.—Selva, id.—Sta. Margarita, 1839 y seis últimos meses de 1840.—Capdepera, seis últimos meses de 1840.—Muro, id.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El miércoles 30 de marzo último fueron rematadas con arreglo al plan de subasta inserto en el boletín y periódicos de esta ciudad las casas que fueron de este Sto. Hospital, sitas en la calle de san Francisco de Asis nombradas can Lanti á favor de don Joaquin Pujol y Barceló de este comercio por 149 libras de esta moneda de censo anual. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Palma 2 de abril de 1841.—Melchor Bestard.—Miguel Estade y Sabater.

Impreso en la imprenta de D. J. Casan y Pascual